

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024))

La apoderada judicial del demandante, ante el requerimiento realizado mediante Auto No. 2134 del 7 de diciembre de 2023, allegó el certificado de tradición donde aparece inscrita la presente demanda, en consecuencia, se agregará a los autos para que obre y surta los efectos legales pretendidos.

De otro lado, la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente a la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso, en los términos establecidos en el numeral 7, del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Siendo necesaria para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, perfeccionado la inscripción de la demanda y la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO. Agregar a los autos para que obre y surta los efectos legales el certificado de tradición.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a realizar el trámite procesal tendiente a la instalación de una valla en el bien objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7, del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO Requerir a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del CGP para que proceda a notificar conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022 a la pasiva.

CUARTO Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en

Estado No.41 fijado hoy **22-03-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527835afb9ac9c87850f22cd33bb79844c01cfe3fdc3bc1a49f7404be9c5b84e**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>